

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

N° **038** -2019-GRJ/GRDE.

Huancayo, **23 DIC 2019**

**EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

VISTOS:

El Memorándum N° 1553-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 18 de diciembre de 2019; Informe Legal N° 565-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 18 de diciembre de 2019; Reporte N° 251-2019-GRJ-DRA/DR, de fecha 06 de diciembre de 2019; Reporte N° 067-2019-GRJ-DRA/OAJ, de fecha 05 de diciembre de 2019; Recurso de Apelación contra el Oficio N° 795-2019-GRJ-DRA/DR presentado por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR representado por la Sra. JUANA MUÑOZ RIVERA, de fecha 25 de noviembre de 2019; y el Oficio N° 795-2019-GRJ-DRA/DR, de fecha 07 de noviembre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados mediante Oficio N° 795-2019-GRJ-DRA/DR, de fecha 07 de noviembre del 2019, el Director Regional de Agricultura, se dirige a la señora Irene Roberta Castro Lostaunau – Oficina General de Administración Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, "Sobre Ampliación Solicitud Afectación en Uso en Vías de Regularización del Predio de Jauja Director Regional de Agricultura Junín a favor de SERFOR", señalando lo siguiente: (...) remito Informe Legal N° 0385-2019-GRJ-DRA/OAJ, en el cual previo análisis de los antecedentes, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dirección, **Declara Infundada** la Ampliación de la Solicitud de Afectación en Uso en vías de Regularización del predio a favor del SERFOR para fines institucionales y de servicios al público y se recomienda, reformular su petitorio bajo otra modalidad, pudiendo ser por "**Convenio Institucional**", a efecto de dar viabilidad a lo solicitado previa evaluación del área técnica";

Que, mediante el Informe Legal N° 035-2019-GRJ-DRA/OAJ, de fecha **29 de octubre del 2019**, suscrito por el Abogado de la Oficina Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura, emite Informe Legal respecto a la ampliación de afectación en uso en vías de regularización del predio a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR,. Mediante el cual **CONCLUYE:**

1. **DECLARAR INFUNDADA** la ampliación de afectación en uso, en vías de regularización, del predio a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR para fines institucionales y de servicios al público, de un área de 36,42 m2 que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida N° P16024972 del Registro de Predios de Huancayo, solicitada por la

GRDE	
DOC. N°	3969403
EXP. N°	2660407

Directora General de SERFOR, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

2. **SE RECOMIENDA** reformular su petitorio bajo otra modalidad, pudiendo ser "Convenio Interinstitucional" a efecto de dar viabilidad a su pedido, y si, fuera así, adjuntar su propuesta para que el área técnica evalúe su factibilidad.

Que, con fecha 29 de noviembre del 2019, el administrado **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR**, interpone recurso de apelación contra el **Oficio N° 795-2019-GRJ-DRA/DR**, de fecha **07 de noviembre del 2019**, mediante el cual solicita que el superior jerárquico se sirva declarar Nula y/o dejarlo sin efecto por haberse dictado en abierta contradicción con la normatividad vigente; y, posteriormente, solicita que se emita la resolución de otorgamiento de la afectación en uso, en vías de regularización, de citado predio;

Que, el **Reporte N° 067-2019-GRJ-DRA/OAJ**, de fecha **05 de diciembre del 2019**, suscrito por el Abogado Abel F. Muñoz Escalante, mediante el cual se dirige al Director Regional de Agricultura Junín, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por la Directora General de la Oficina de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre SERFOR en contra del Oficio N° 795-2019-GRJ-DRA/OAJ, del 07 de noviembre del 2019;

Que, el **Reporte N° 251-2019-GRJ-DRA-DR**, de fecha **09 de diciembre del 2019** suscrito por el Director Regional de Agricultura, mediante el cual se dirige al Gerente Regional de Desarrollo Económico remitiendo el recurso de apelación;

Que, conforme a lo prescrito por el sub numeral 1.1) del numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (**en adelante en TUO de la LPAG**) se desprende que, por el **Principio de Legalidad**, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Principio denominado modernamente como "vinculación positiva de la Administración a la Ley", que exige la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo desde este, pueda derivarse como su cobertura o desarrollo necesario. El marco jurídico para la administración es un valor indisponible *motu proprio*, irrenunciable ni transigible;

Que, el **numeral 217.2) del artículo 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General**, con relación a la facultad de contradicción, establece: "**Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la**

imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. (...).”.

Que, en dicho orden de ideas, se debe tener presente que conforme a los prescrito por el **artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General**, se desprende que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, asimismo, se establece que este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, siendo así, es de advertirse que la Dirección Regional de Agricultura, mediante el Oficio N° 795-2019-GRJ-DRA/DR, de fecha 07 de noviembre del 2019, ha dado respuesta a la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, respecto a la petición de Ampliación solicitud de Afectación en Uso en Vías de Regularización del Predio de Jauja Director Regional de Agricultura Junín a favor del SERFOR., remitiendo la copia del Informe Legal N° 0385-2019-GRJ-DRA/OAJ., cumpliéndose de este modo de dar respuesta al interesado dentro del plazo de Ley por escrito;

Que, por otro lado, se debe tener presente que, conforme a los prescrito por el **numeral 6.2) del artículo 6° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General**, se desprende que un acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero y que esta situación constituya parte integrante del respectivo acto, siendo así, el Oficio N° 795-2019-GRJ-DRA/DR, de fecha 07 de noviembre del 2019, se encuentra sustentado en el Informe Legal N° 035-2019-GRJ-DRA/OAJ, de fecha 29 de octubre del 2019, y este a su vez en la Opinión Legal N° 009-2019-GRJ-DRAJ/OAJ, de fecha 09 de abril del 2018, suscrita por la ex Directora de Asesoría Jurídica, quien ha emitido pronunciamiento sobre la solicitud de afectación en uso es vías de regularización, para el proyecto de “Mejoramiento y ampliación Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de ATFFS Sierra Central – Regionales de Junín y Huancavelica”;

Que, conforme a lo prescrito por el numeral 2) del artículo 32°, del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA – Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, con relación a la **capacidad para aprobar los actos**, señala: “**El trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de bienes estatales, conforme a las particularidades que para cada acto establece el Reglamento, se realiza ante y por: (...) 2. Los Gobiernos Regionales, para aquellos de su propiedad o del Estado que estén bajo su administración;**

Que, asimismo, del segundo párrafo del artículo 33° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se desprende que, en caso de disposición

de bienes inmuebles de propiedad del Estado, la aprobación será efectuado por Resolución del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, previa opinión técnica de la SBN sobre la procedencia de acto;

Que, el literal a) y b) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, define respecto a Bienes de dominio público y bienes de dominio privado del Estado, de la siguiente manera:

- a) **Bienes de dominio público:** Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentario, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.
- b) **Bienes de dominio privado del Estado.-** Aquellos bienes estatales que siendo de propiedad del Estado o de alguna entidad, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todos sus atributos.

Que, siendo así, de la Opinión Legal N° 009-2018-GRJ-DRAJ/OAJ, de fecha 09 de abril del 2018, se desprende que el predio respecto del cual se peticiona la Afectación en Uso en vías de regularización, constituye un bien de dominio privado del Estado, de manera que, no es aplicable al caso sub examine lo prescrito por el artículo 46° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que pertenece al Capítulo III de los Bienes Inmuebles de Dominio Público;

Que, por lo que, la Afectación en Uso, es una decisión del titular del pliego, de manera que, la respuesta emitida mediante el Oficio N° 795-2019-GRJ-DRA/DR, de fecha 07 de noviembre del 2019, se encuentra arreglada a Ley;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARA INFUNDADA, el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el administrado **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR** contra del **Oficio N° 795-2019-GRJ-DRA/DR, de fecha 07 de noviembre del 2019**, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Junín del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

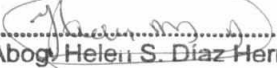



Econ. **ROGELIO J. HUAMANI CARBAJAL**
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

23 DIC 2019


Abog. **Helen S. Díaz Herrera**
SECRETARIA GENERAL

